

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE INFORMACION JUVENIL

Ordenanza Reguladora

Artículo 1º Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios en el Centro de Información Juvenil que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º Hecho imponible.

El hecho imponible viene constituido por la prestación de servicios en el Centro de Información Juvenil.

Artículo 3º Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

- Matrícula Curso de Jefe de Centro de Vacaciones.....	135,00 EUR
- Matrícula Curso de Monitores de Centro de Vacaciones.....	80,50 EUR
- Matrícula Curso monográfico de Campismo.....	21,50 EUR

Artículo 6º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa

Artículo 7º Devengo.

1. La obligación de contribuir nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios, especificados en el apartado segundo del artículo 5º.

Artículo 8º Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los interesados en que se les preste el servicio regulado en esta Ordenanza deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud expresiva del mismo en los plazos en que se establezcan.

2.- La cuota por matrícula se satisfará al formalizar la solicitud de inscripción.

Artículo 9º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 2005 y entró en vigor el día 1 de Enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.